

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00356

Estudiada la presente demanda de SEPARACION DE BIENES, que propone, a través de abogada, la señora **SANDRA PATRICIA OROZCO**, en contra del señor **CARLOS MARIO BUITRAGO HERNANDEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se indica textualmente en el hecho quinto: "...el demandado ha incurrido en una administración notoriamente descuidada del patrimonio social, intentando el menoscabo grave de los intereses de mi representada y por ende de la sociedad conyugal". Sobre la base que los cónyuges en vigencia de la sociedad pueden disponer de los bienes que se hayan adquirido en la misma, se explicará cuáles son las acciones desplegadas por el demandado que constituyen una administración descuidada, y el menoscabo producido en la demandante y en la sociedad conyugal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA ECHEVERRI LONDOÑO con T.P. 194.313 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

